



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA
ASUNTOS JURIDICOS DEARA

COMAN-ASJUR - 13.0

Arauca, 21 de julio de 2025

Señor (A) usuario

ANONIMO

Email: william.camargo8511@gmail.com

Arauca

Asunto: respuesta al ticket No. 714884-20250701

Teniendo en cuenta la queja instaurada en la página web de la Policía Nacional mediante el Sistema SIPQR2S con número de ticket en mención, suscrita por un usuario ANONIMO, ante este comando de departamento de policía Arauca, la cual el usuario anónimo manifiesta, lo siguiente:

“QUIERO INFORMAR A MI CORONEL MI INCONFORMISMO CON EL SEÑOR INTENDENTE DEL COSEC, PUES EL SIEMPRE SACA LOS SERVICIOS Y NUNCA INCLUYE A NINGUNO DE LA OFICINA DE EL NUNCA SACA DE SERVICIO AL SUBINTENDENTE LINDERMAN, A ROJAS O A LA PATRULLERA DIANA, NUNCA LOS INCLUYE A NINGUN SERVICIO MIENTRAS QUE LAS DEMAS DEPENDENCIAS POR MAS TRABAJO QUE TENGAN NUNCA LOS SACA A APOYAR ASI SEAN SECRETARIOS, MARILYN JAMAS SALE A UN SERVICIO CONSIDERO QUE TODOS DEBEN SALIR SIN DISCRIMINACION.”

En mi condición de comandante del departamento de Policía Arauca (E), me permito manifestarle que una vez verificado y analizada su queja me permito indicar, que los servicios que se han desarrollado por necesidades propias de la seguridad y convivencia ciudadana, obedecen a una planeación del mismo, destacando el nivel de criticidad e importancia que ameritan los mismos, lo cual permite la continuidad dada la importancia de los procesos y procedimientos que son desplegados por funcionarios policiales, lo anterior con el fin de evitar traumatismos y posibles daño antijurídico por la policía nacional, razón de lo anterior, se realiza una planeación y distribución diferente en los servicios equitativamente, así mismo me permito indicar al usuario ANONIMO, se evidencia que su queja carece de información, motivo por cuál se le requiere que indique el tiempo modo y lugar o allegue pruebas, para adelantar las actuaciones

correspondientes respecto a los hechos enunciados, lo anterior en atención al artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 la Ley 1755 del 2015,

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”

Es importante resaltar que el departamento de Policía de Arauca, se encuentra presta ante cualquier solicitud o requerimiento encaminado a garantizar los derechos y libertades públicas de los habitantes de Colombia, atendiendo las competencias constitucionales asignadas a la institución y a lo establecido en la normatividad vigente.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

CL 15 N° 7-180 AVENIDA JUAN ISIDRO DABOIN
Teléfono: 8852958
deara.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA